

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 08 de enero del 2021, y la parte demandante tenia los días 13, 14, 15, 18 y 19 del mismo mes para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como vía correo institucional se recibió escrito a través del cual se pretende subsanar los defectos advertido. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	KENDY PAOLA JARABA MEZA en representación legal del menor J.E.M.J.
DEMANDADO	LEANDRO ANTONIO MEZA TORRES.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00129-00.

En providencia de fecha 08 de enero del 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por la señora KENDY PAOLA JARABA MEZA en representación legal del menor J.E.M.J y contra LEANDRO ANTONIO MEZA TORRES, advirtiéndole que las pretensiones no ofrecían claridad, teniendo en cuenta que en el cuerpo de la demanda se refiere que se **investigue** e impugnación la paternidad, sin embargo el poder especial que fue concedido, este solo faculta para impugnar la paternidad del señor LEANDRO ANTONIO MEZA TORRES.

Por otro lado, se le enrostró que tampoco cumplía con el numeral 5 de la precitada norma, puesto que los hechos no informan las circunstancias que

soportarían una pretensión para impugnar la paternidad, es decir, no resultaba clara la causal invocada.

Dicho extremo procesal para subsanar los vicios advertidos en la demanda, contaba con el término de cinco (5) días; fue así que vía correo institución, el pasado 12 enero se allego memorial a través del cual se pretende corregir lo indicado en precedencia.

Ahora bien, revisado el documento allegado por el profesional del derecho se evidencia que el mismo no aclara los reparos hecho en providencia que antecede, puesto que en el nuevo escrito la pretensión recae sobre una filiación de la menor, esto es, se pide se declare como padre del menor al señor YOEL ANTONIO GAMEZ, sin embargo el mandato conferido al profesional del derecho aun reza que fue dado para impugnar la paternidad que ostenta el señor LEANDRO ANTONIO MEZA TORRES.

Así las cosas, corresponde decir que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora KENDY PAOLA JARABA MEZA en representación legal del menor J.E.M.J contra LEANDRO ANTONIO MEZA TORRES, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 08 de enero de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7186d6e6ba637e55d29a2a991698d11c69cfb5128f26ba89ec47f29e22ef7b0

Documento generado en 21/01/2021 11:49:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>